



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2020-00335 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, octubre dieciséis de dos mil veinte

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda REIVINDICATORIA instaurada por CARMEN ELISA PINILLA CHAPARRO Y OTROS frente a CAMILO RUDA Y OTROS.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P y Decreto 806 de 2020.:

- El apoderado de los demandantes deberá hacer claridad frente a lo que pretende con esta demanda, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles de los cuales pretenden la reivindicación están a nombre del extinto, LUIS ENRIQUE MESA RUEDA y no de un heredero o un tercero, como lo dice la norma.
- Los demandados están en calidad de inquilinos, según se desprende de los hechos de la demanda, por lo que si lo pretendido es la entrega físicamente dichos inmuebles otras acciones les ofrece la ley para ello o si por el contrario lo que están interesados es en que se les reconozca los frutos civiles, pueden hacer la petición respectiva dentro del proceso de sucesión para que los arriendos sean puestos a órdenes del Despacho y para la masa sucesoral.
- La apoderada de la parte demandante deberá aclarar el correo electrónico, toda vez que el que aporta no es el mismo que aparece registrado en la página del SIRNA.
- Los poderes otorgados por los demandantes en este proceso deberán tener el correo electrónico de la apoderada como fue inscrito en el SIRNA, art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>62</u> hoy a las	
8:00 a. m.	
Medellín <u>19 OCT 2020</u>	
SECRETARIA	